

## RESOLUCIÓN 095A-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios de la Administración de Justicia, establece: *"La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera"*;
- Que** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la conformación de la Función Judicial, señala: *"Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad y, 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura..."*;
- Que** el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 3. Renuncia legalmente aceptada..."*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades el caso de las personas con capacidades especiales afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina los requisitos para la jubilación especial por vejez;
- Que** el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *"Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado*



*haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.*

*A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencia/mente alcance quince (15) años en promedio ...";*

**Que** los literales a y b del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, en cuanto a la jubilación por invalidez, prevé: *"Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*

*a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia...";*

**Que** los literales a y b del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, establecen: *"Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:*

*a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días*



*consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación...";*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de julio de 2015, mediante Resolución 206-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL";*
- Que** el artículo 1 de la Resolución 206-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, establece: *"Este reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento, para la compensación económica de las y los servidores judiciales que se acojan al plan de desvinculación a través de la jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o renunciaciones voluntarias y renunciaciones voluntarias no planificadas";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de agosto de 2016, mediante Resolución 133-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 828, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 206-2015, DE 20 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ EXPEDIR: "EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL";*
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2017-1690, de 21 de abril de 2017, la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General Subrogante, aprueba el Informe Técnico DNTH-SNISTTH-0037-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SI-2017-195, de 20 de abril de 2017; y, solicita a la Dirección Nacional de Talento Humano, realizar las acciones correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al plan de desvinculación 2016-2017;
- Que** Mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0049-M, de 8 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano pone en conocimiento de la Dirección General, las disposiciones de SENPLADES, respecto a desvinculaciones emitidas a través del oficio SENPLADES-SIP-2017-0806-OF, de 7 de diciembre de 2017.;
- Que** Mediante Oficio MDT-SFSP-2018-1795, de 17 de octubre de 2018, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, señala: *"Una vez que esta Cartera de Estado ha procedido con la verificación de la información ingresada por el*

*Consejo de la Judicatura, se identificó que en los distributivos facilitados por el Ministerio de Finanzas, a la fecha de desvinculación constante en los expedientes, corresponden a OTROS REGÍMENES ESPECIALES, regidos bajo la Ley Orgánica de la Función Judicial. Por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, esta Cartera de Estado realiza la devolución de los expedientes ingresados, a fin que el Consejo de la Judicatura realice las acciones administrativas que correspondan en función a las disposiciones reglamentarias que rigen o emitan para su aplicación.”;*

- Que** es necesario que el Consejo de la Judicatura compile en un solo instrumento legal, la norma que regule el pago por la desvinculación de las y los servidores, que tengan derecho a recibir a cambio de sus años de servicio una compensación o indemnización según lo determina la ley;
- Que** es preciso instrumentar en mejor forma la normativa relacionada al beneficio a percibir por concepto de desvinculación de la Función Judicial;
- Que** es necesario que el Consejo de la Judicatura cumpla con las obligaciones contraídas con los servidores judiciales que suscribieron convenios de pago con la entidad.;
- Que** es obligación del Consejo de la Judicatura, garantizar los derechos a los servidores judiciales que se han desvinculado de la entidad y se han acogido a las Resoluciones 206-2015 y 133-2016, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y que no se encuentran incluidos en el Plan de desvinculación aprobado por la Dirección General.;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-4144-M, de 29 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección General, que contiene los Memorandos CJ-DNTH-2018-3714-M, de 22 de octubre de 2018; y, su alcance con Memorando circular CJ-DNTH-2018-0163-MC, de 24 de octubre de 2018, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, que contienen los Informes Técnicos DNTH-SI-0128-2018, de 22 de octubre de 2018; y, el Informe Técnico DNTH-SI-0131-2018-ALCANCE, de 24 de octubre de 2018, referentes a los planes de desvinculación de los servidores judiciales respectivamente.;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018,



mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER A LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DNTH-SI-0128-2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018; Y, DNTH-SI-0131-2018-ALCANCE, DE 24 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto cumplir con las obligaciones contraídas por el Consejo de la Judicatura, respecto a los planes de desvinculación descritas en las Resoluciones 206-2015 y 133-2016.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente resolución es a nivel nacional y se aplica a todas las servidoras y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura amparados por la carrera judicial administrativa y jurisdiccional que se acogieron a las Resoluciones 206-2015 y 133-2016.

**Artículo 3.- Inclusión:** Incluir en el plan aprobado por la Dirección General, mediante Memorando CJ-DG-2017-1690, de 21 de abril de 2017, a todos los servidores que durante los años anteriores se acogieron a las compensaciones descritas en las Resoluciones 206-2015 y 133-2016 y que no fueron incluidos en dicho plan de desvinculación.

**Artículo 4.- Ejecución.-** De la ejecución del pago, se encargara la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Planificación y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional Financiera, se encargará de financiar y cancelar los rubros estipulados en los Informes Técnicos CJ-DNTH-SI-0128-2018, de 22 de octubre de 2018; y, DNTH-SI-0131-2018-ALCANCE, de 24 de octubre de 2018, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2018-3714-M, de

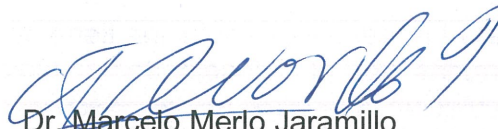
22 de octubre de 2018; y, su alcance con Memorando circular CJ-DNTH-2018-0163-MC, de 24 de octubre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, previa la aprobación por parte de la Dirección General.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional Financiera; la Dirección Nacional de Planificación; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

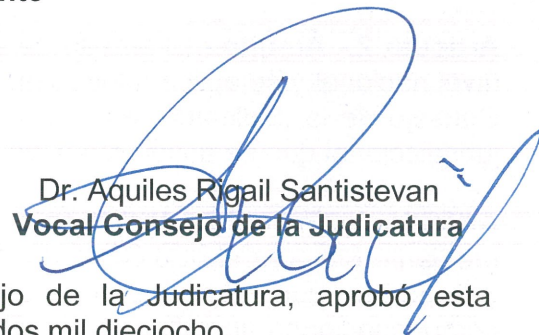
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo  
**Presidente**



Ab. Zobeida Aragunci Foyain  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**Vocal Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.  
**Secretaria General**